

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que la demandada el día 05 de octubre de año 2020 remitió el anterior memorial, donde se notifica por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Que de ésta manera, dicha notificación se surtió a partir de la presentación de dicho memorial. Que así las cosas, el término para que la parte demandada formulara excepciones de mérito frente al mandamiento de pago, expiró el día 23 de octubre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 18 de noviembre de 2020, para resolver lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Promodescuentos Colombia S.A. Zomac
Demandado	: Adairis Idalides Chiquillo Santamaria
Radicado	: 2020-00093-00

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su en los términos del artículo 301 del C.G. del Proceso, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la señora ADAIRIS IDALIDES CHIQUILLO SANTAMARIA-parte demandada- y en favor de PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A. ZOMAC.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$140.000.00 pesos M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO <b>NO.143</b> DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>
---